



Guía sobre fundaciones de Panamá

I – FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO:

Una fundación de interés privado es una entidad creada y domiciliada en Panamá y disponible para los residentes y no residentes, que se ha constituido en un instrumento para la protección del patrimonio, que mantiene la privacidad y confidencialidad tanto de los beneficiarios y fundadores como de sus bienes.

Se trata de una entidad legal que no tiene propietarios (socios accionistas, participantes o asociados) y tradicionalmente tiene un propósito específico para beneficio de un grupo de individuos (generalmente una o mas familias).

La Fundación de Interés Privado fue desarrollada sobre la base de modelos de Fundaciones de Interés Privado de tres jurisdicciones diferentes, incluyendo las de Suiza, Liechtenstein y Luxemburgo.

El Gobierno panameño diseñó cuidadosamente la Fundación de Interés Privado con la intención de crear un vehículo más moderno, flexible y más accesible de planificación patrimonial. Los activos de las Fundaciones están en una entidad legal separada de los activos personales del Fundador, Protector, Consejo o Beneficiarios.

La Fundación de Interés Privado ofrece claras ventajas para la planificación patrimonial internacional, siendo una buena opción por su privacidad y protección de los beneficiarios y su patrimonio. Se usa para mantener activos tales como sociedades, fideicomisos, cuentas bancarias, cuentas de inversión, bienes raíces, o cualquier otro tipo de activo alrededor del mundo.

El órgano designado llamado el **CONSEJO DE LA FUNDACIÓN** es el encargado de hacer cumplir los fines de la fundación. La persona que crea la fundación se llamará **FUNDADOR** y aquellos que se benefician de la dotación - tradicionalmente el fundador o miembros de su familia- son los **BENEFICIARIOS**.

Una vez que el Acta Fundacional se inscribe en el Registro Público, la propiedad otorgada o pendiente de ser otorgada pasa a ser un bien aparte y separado de los bienes del fundador el cual, al adquirir personalidad jurídica propia, se convierte en una Fundación de Interés Privado.

Por lo general, la información sobre los nombres y derechos de los beneficiarios de la fundación es suministrada al Consejo de la Fundación en un documento privado (es decir, un documento que no necesita ser inscrito en el Registro Público), llamado Reglamento.

II – VENTAJAS DE LAS FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO:

La Fundación de Interés Privado constituye una forma sencilla, segura y confidencial de administrar y disponer de un patrimonio concreto, segregándolo totalmente del patrimonio de su fundador, con las siguientes ventajas específicas:

1. Está totalmente libre del pago de impuestos, tasas o contribuciones en la República de Panamá, con excepción del pago de una tasa única anual de US\$300.00. Por consiguiente, no pagan impuesto sobre la renta en Panamá, sobre el patrimonio, de inmueble, ni de herencia. También quedan exentos en Panamá los títulos, certificados de depósito, valores, dineros o acciones efectuados por razón del cumplimiento de los fines u objetivos o por la extinción de la Fundación, a favor de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y del cónyuge del Fundador.
2. Los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación no responden por las obligaciones del Fundador o los beneficiarios; y, por ende, no pueden ser objeto de secuestro o embargo por tales obligaciones; a menos que los mismos hayan sido transferidos a la fundación en fraude de acreedores (y aún en este caso la acción prescribe al tercer año).
3. El Fundador puede disponer de forma irrevocable o revocable, según lo desee, del patrimonio de la fundación, sin estar sujeto a limitaciones testamentarias en Panamá de ninguna índole.
4. No existe requisito legal alguno de revelar el nombre de los verdaderos fundadores o de los beneficiarios.
5. No hay que registrar ningún tipo de declaración anual de rentas o estados financieros.
6. No existe requisito legal de patrimonio máximo permitido. Una Fundación de Interés Privado debe ser establecida con un patrimonio no menor de diez mil dólares (US\$10,000.00).
7. El Fundador puede incrementar, cuando así lo desee, el patrimonio de la fundación, incorporando nuevos bienes a la misma. Los bienes de la fundación pueden estar colocados o invertidos en cualquier país del mundo.
8. El Acta Fundacional puede ser firmada por el fundador o mediante apoderado o fiduciario.

9. Las Fundaciones pueden redomiciliarse o continuar existiendo como Fundaciones de Interés Privado de Panamá, siguiendo un procedimiento sencillo de continuación.

10. Las Fundaciones se establecen para llevar a cabo los objetivos establecidos en el Acta Fundacional y pueden adicionalmente y de manera esporádica realizar actividades comerciales, ejercer los derechos relativos a sus valores habidos, poseer una propiedad, tener obligaciones, realizar cualquier transacción de naturaleza civil o comercial (de manera no habitual) en cualquier país del mundo y en cualquier moneda, y tomar parte en los procesos administrativos o judiciales.

11. Las fundaciones constituidas de conformidad con una ley extranjera, pueden acogerse a la ley panameña. De igual modo, las Fundaciones de Interés Privado panameñas, así como los bienes que integran su patrimonio, podrán trasladarse o someterse a las leyes y jurisdicción de otro país, según disponga el Acta Fundacional o sus reglamentos.

12. Es una herramienta de protección frente a imprevistos de enfermedad por razón de la edad o accidentes.

III – ELEMENTOS DE UNA FUNDACIÓN:

La Fundación tiene un Fundador, un Consejo, un Protector y Beneficiarios.

FUNDADOR:

El Fundador es la persona o entidad que establece a la fundación en el Registro Público de Panamá. Generalmente, la firma que va al Registro Público en la constitución de la fundación es la del Fundador. El Fundador no tiene influencia sobre el control de la Fundación, y solo se le reconoce como el individuo que presentó el acta constitutiva de la Fundación en el Registro Público cuando le entidad fue originariamente registrada.

CONSEJO:

El Consejo de la Fundación tiene la misma función que la junta directiva en una sociedad. Cada miembro del Consejo es inscrito en el Registro Público con su nombre, dirección, e identificación como miembro de la fundación.

Generalmente se nombra un "Consejo Nominado" para ocupar las posiciones del consejo, y así proporcionar privacidad adicional y confidencialidad.

Al nombrar al consejo Nominado, también se proporcionan las cartas de renuncia, sin fecha, previamente firmada por cada uno de los miembros del Consejo Nominado, de tal manera que el cliente pueda reemplazar al mismo en cualquier momento. El consejo Nominado no tiene control de la fundación ni sobre ninguno de sus activos; está solamente para llenar los espacios en blanco en el Registro Publico.

PROTECTOR:

El Protector es la persona o entidad que, en última instancia, tiene el control de la fundación y de todos los activos dentro de la misma.

El Protector es nombrado por el Consejo cuando se constituye la fundación. Sin embargo una vez que el Protector tiene la facultad para ejercer su poder, el Protector puede destituir a los miembros del Consejo en cualquier momento y sin el consentimiento de nadie. El Protector puede ser nombrado privadamente por medio del Documento Privado, firmado por el Consejo de Fundación. De esta manera, el Protector puede mantener esta posición fuera del conocimiento público.

BENEFICIARIOS:

A diferencia de una sociedad que emite certificado de acciones para certificar quiénes son los dueños, la Fundación de Interés Privado no tiene dueños, sino Beneficiarios.

Los Beneficiarios de la fundación son nombrados por el Protector a través de una Carta de Manifestación de Voluntad, o de una manera más formal por medio de una serie de Estatutos (Los Estatutos deberán constar por escrito con la asistencia de un abogado panameño). En cualquier caso, la privacidad y confidencialidad de los beneficiarios pueden ser protegidas mediante su nombramiento en la Carta de Manifestación de Voluntad, o por medio de los Estatutos de la Fundación, ya que el contenido de éstos permanecen privados y solo necesitan ser conocidos por las partes interesadas. Además, una fundación puede ser establecida para que el Protector sea el único beneficiario hasta su muerte, momento en el que la fundación continúa para beneficio de otros beneficiarios.

CARTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:

La carta de Manifestación de voluntad, es un documento escrito por el Protector, que especifica exactamente cómo deberán ser manejados o distribuidos los activos de la fundación en caso de que se suscite un evento inesperado como la muerte o incapacidad del Protector.

La Carta de Voluntad debe establecer también si la fundación debe continuar su existencia y tener un nuevo Protector designado, o si la fundación debe ser disuelta a la muerte del Protector.

No existe un formato específico en cuanto a la forma con que la Carta de Manifestación de Voluntad debe ser redactada, y puede ser escrita o modificada en cualquier momento después de que la fundación haya sido constituida por la voluntad del Protector. La Carta de Manifestación de Voluntad puede ser privada o puede ser registrada en el Registro Público. Generalmente, la mayoría de las personas prefiere mantener la Carta de Manifestación de Voluntad de a nivel privado, de manera que los Beneficiarios y el Protector permanezcan en el anonimato.

ESTATUTOS:

La fundación no necesita tener Estatutos, ya que la Carta de Manifestación de Voluntad es legalmente suficiente para expresar las instrucciones testamentarias solicitadas.

Sin embargo, si desea disponer de un documento testamentario más formal, escrito y firmado por un abogado panameño, y protocolizado por un Notario Público panameño, entonces puede solicitar la asistencia de un abogado panameño para que le redacte los Estatutos de la fundación. Los Estatutos son esencialmente una carta de manifestación de voluntad, ya que los Estatutos deben especificar exactamente cómo se maneja o distribuye los activos de la fundación ante un evento desencadenante como muerte o incapacidad del Protector. Los Estatutos deben establecer también si la fundación debe continuar existiendo, y tener un nuevo Protector designado, o si la fundación debe ser disuelta ante un evento específico inesperado.

Hay un formato específico en que se debe redactar los Estatutos. Sin embargo, el contenido de los Estatutos puede cambiar en cualquier momento después de que la fundación esté constituida, por voluntad del Protector.

Los Estatutos pueden ser guardados privadamente, o pueden ser inscritos en el Registro Público. Generalmente, la mayoría de las personas prefiere mantener los Estatutos en privado, a fin de que los Beneficiarios y el Protector sigan siendo anónimos.

REQUISITOS PARA INCORPORAR UNA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO

Para iniciar y completar el proceso de incorporación de una Fundación de Interés Privado se debe aportar la siguiente información:

- 1.- Nombre elegido para la Fundación que se va a constituir (siempre se piden dos alternativas ante el evento de que el nombre haya sido utilizado). Es obligatorio que incluya al inicio del nombre la palabra "Fundación".

2.- Designación de forma completa y clara, de las figuras obligatorias para la creación de la Fundación:

- Fundador (pudiendo ser este una persona jurídica).

- Consejo Fundacional (en el que son obligatorias las figuras naturales de Presidente, Secretario y Tesorero).

Es necesario que indique, nombre, domicilio, copia de pasaporte de cada uno y en su caso documento que acredite la vigencia de la persona jurídica que actuará como fundador.

3.- El destino que se le dará a los bienes de la fundación y la forma de la liquidación de su patrimonio, en caso de disolución.

4.- Solo para nuestros registros: nombre, domicilio y copia del documento de identidad del Beneficiario Final, e indicar la manera de como serán designados.

5.- Indicar la duración de la Fundación.

6.- Cualquier otra cláusula lícita que el fundador considere conveniente.